

**Constancia Secretarial:** Medellín 17 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho para resolver.

Daniela Arbeláez Gallego.

**Oficial mayor.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Adjudicación de Apoyo
<b>Demandante</b>	Rosmary Duque Villa
<b>Titular acto jurídico</b>	Jorge de Jesús Escobar Bolívar
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023 00522 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>No. 925</b> de 2023.
<b>Decisión</b>	Admite demanda.

Cumpliendo con los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSMARY DUQUE VILLA, en favor del señor JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLÍVAR.

**SEGUNDO. – IMPRIMIRLE** el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del

Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO. – NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

**CUARTO. –** Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a)** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, al señor JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLÍVAR, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b)** Los apoyos que el señor JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLÍVAR, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c)** Los ajustes que el señor JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLÍVAR, requiera para participar activamente en el proceso.
- d)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del señor de JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLÍVAR, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e)** Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLÍVAR.

**QUINTO.** – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o personería de Medellín, previa comunicación al Juzgado para librar el correspondiente oficio o en su defecto la entidad particular que conozca la parte interesada.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante que de manera particular la institución **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al Despacho.

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE** este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18966b4245d9dc5eab14dc21ffb7baad399cf9cc2cb1661dd282e01877ba3c48**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>